

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022020-00155-00
Demandante: Jorge Enrique Rubio Martínez
Demandados: Luis Fernando Lozano Caro y Mariana Varón Bustos

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de julio de dos mil veintidós. La parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del catorce de junio de dos mil veintidós. Lo anterior, para los fines que el señor juez estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de julio del dos veintidós

Dentro del proceso ejecutivo seguido por Jorge Enrique Rubio Martínez, contra Luis Fernando Lozano Caro, y Mariana Varón Bustos, mediante auto del catorce de junio de dos mil veintidós, se dispuso reponer el auto expedido el veintisiete de abril pasado, a través del cual se había decretado desistimiento tácito; como consecuencia de lo anterior, se ordenó proseguir con el trámite la presente actuación y, se otorgó a la parte actora el término de quince días para repetir la notificación a los demandados del mandamiento de pago, conforme a los parámetros previstos en el artículo 292 y siguientes del Código General del Proceso si se fuere a surtir de forma física; sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la directriz antedicha. Por tanto, se ordena:

Requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días, repita la notificación a ambos demandados, de conformidad con lo señalado en el ordinal tercero del auto del catorce de junio; esto es, que tendrá que ceñirse a lo establecido por el artículo 292 del C.G.P., si se va a surtir de forma física.

NOTIFIQUESE.



El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 045
Hoy 22 de julio de 2022